

258-2015

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de enero de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veinticinco de noviembre de dos mil quince se recibió solicitud de acceso de información, por parte de [REDACTED], en la cual requiere: "(...) Listado de funcionarios y asesores con sus respectivos currículum de los ex Presidentes Francisco Flores, Antonio Saca y Mauricio Funes".
2. Mediante resolución de día veinticinco de noviembre del año próximo pasado, el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por al peticionaria.
3. Mediante resolución del día ocho de diciembre del año dos mil quince, debido a que la información requerida excedía al plazo de cinco años de haber sido generada, el suscrito resolvió ampliar el plazo de la tramitación de la solicitud de petición por un por un período de diez días hábiles contados a partir de la fecha de ese proveído.(Art. 71 inciso 1º)
4. Por resolución del día veintidós de diciembre del año recién pasado, el suscrito con base a la facultad establecida en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resolvió ampliar el plazo de la tramitación de la solicitud de petición por un período de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de dicho proveído.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.



Con la finalidad de mantener un orden lógico en la exposición de esta resolución y congruente con las pretensiones de acceso a la información por parte de la peticionaria, la respuesta a la solicitud debe efectuarse con base a la siguiente enumeración:

I. Sobre el listado de funcionarios de la Presidencia de la República –Secretarios– nombrados por los ex Presidentes Francisco Guillermo Flores Pérez, Elías Antonio Saca y Mauricio Funes Cartagena

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió a la Gerente Administrativa de esta Institución el detalle de la documentación consistente en: “Nómina de los funcionarios de la Presidencia de la República en los períodos de Francisco Guillermo Flores Pérez, Elías Antonio Saca y Mauricio Funes Cartagena”.

En su escrito de respuesta, la citada Gerente envió comunicación suscrita por la Jefe de Recursos Humanos de la Presidencia de la República, en la que consta el siguiente detalle:

PERÍODO	NOMBRE	CARGO
PERÍODO 1999-2004 FRANCISCO FLORES	Carlos Antonio Rosales Franco	Secretario de Comunicaciones
	Aldo Vinicio Parducci	Secretario Privado
	Rolando Alvarenga Argueta	Secretario Para Asuntos Legislativos y Jurídicos
	Salvador Ricardo Samayoa Leiva	Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública
PERÍODO 2004-2009 ELÍAS ANTONIO SACA	Carlos Antonio Rosales Franco	Secretario Particular
	Elmer Roberto Charlaix Urquilla	Secretario Privado
	Luis Mario Rodríguez	Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos
	Julio Humberto Rank Romero	Secretario de Comunicaciones
	Juan Carlos Barahona Fuentes	Secretario de la Juventud (Hasta 2007)
	Carlos Edilberto Alemán Ramos	Secretario de la Juventud (2008-2009)
	Oscar Edmundo Bonilla	Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública
PERÍODO 2009- 2014 CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA	Franzi Hasbun Barake	Secretario para Asuntos Estratégicos
	David Marciano Rivas	Secretario de Comunicaciones
	Vanda Giomar Pignato	Secretaría de Inclusión Social (adhonorem)
	Francisco José Cáceres Zaldaña	Secretario Privado
	Miguel Ángel Pereira	Director del Instituto de la Juventud
	Alexander Ernesto Segovia	Secretario Técnico
	Ricardo Marroquín Peñate	Secretario Para Asuntos Legislativos y Jurídicos

Adjuntando, el currículo de los funcionarios del período 2009-2014.

Por otra parte, con base a la atribución dispuesta en el artículo 50 letra d) LAIP, el suscrito también requirió a la Secretaría de Cultura de este ente obligado: “Nómina y currículo de los titulares de dicha Secretaría, en el período del ex

Presidente Mauricio Funes Cartagena. Como respuesta a dicho requerimiento, el citado funcionario señaló que "(...) *Secretarías de Cultura desde su creación: Breni Hasel Cuenca Saravía (2009-2010), Héctor Jesús Samour Canán (2010-2012) Magdalena Granadino (2012-2014).* Anexando copia de los currículos de los citados funcionarios.

Asimismo, se pidió a dicha dependencia la nómina de titulares del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA) -ahora Secretaría de Cultura-, en los períodos de los ex Presidentes Francisco Guillermo Flores Pérez y Elías Antonio Saca González, con sus respectivos currículos". En su respuesta, se detalló: ROBERTO ANTONIO GALICIA/ Ex Pdte. Dr. Armando Calderón Sol (junio 1994- mayo 1999), GUSTAVO HERODIER SAMAYOA, Período Ex Presidente Francisco Guillermo Flores Pérez (junio de 1999 – mayo 2004) y LUIS FEDERICO CONSTANTINO HERNANDEZ AGUILAR / Ex Pdte. Elías Antonio Saca González (junio de 2004 – mayo 2009).

En vista que las comunicaciones efectuadas por el Departamento de Recursos Humanos y la Secretaría de Cultura de esta Institución, no se encuentran limitada en su divulgación; corresponde hacer del conocimiento a la peticionaria –por medio de este proveído y documento anexos- la información que objeto de su interés.

II. En relación al listado de funcionarios de ministerios e instituciones autónomas nombrados por los ex Presidentes Francisco Flores Cartagena, Elías Antonio Saca y Mauricio Funes Cartagena.

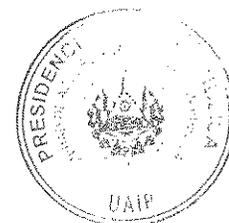
Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos en las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que dentro de sus competencias funcionales se sometan a su conocimiento. En tal perspectiva, como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, el suscrito debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre los negocios públicos en cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la ley.

Lo anterior implica que en el procedimiento de acceso a la información, las causales de inadmisión ó de abstención en el trámite de las solicitudes realizadas por los particulares deben interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado; lo cual implica una presunción de admisibilidad que solo puede ser desvirtuada de forma motivada y taxativa por los entes obligados con base a los parámetros establecidos en la LAIP y su base normativa de aplicación supletoria.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que la información pretendida por la peticionaria se encuentra a disposición del público en el portal de transparencia de esta institución -publica.gobiernoabierto.gob.sv- en el apartado *resoluciones*, en los procedimientos de acceso a la información con número de referencia 90-2013, 104-2014 y 161-2015, incoados por Vilma Geraldina Cornejo, Elena Marisol Gómez Luna, y Johanna Yamileth Michelle Bonilla Guevara, en su calidad de empleadas del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)¹.

¹ Específicamente en los links :

http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/instituciones/presidencia-de-la-republica/informacion_standards/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q=%5Bname+or+description+or+document+category+name+cont%5D=90-2013



A partir de los elementos anteriores, resulta necesario avocarse a la excepción contemplada en el artículo 74 letra b) LAIP, en cuanto se concatenan los presupuestos necesarios para su configuración –la existencia de una solicitud directa y la previa disposición de la información en un medio disponible al público, y la indicación de su ubicación al interesado–; lo cual no es óbice para que según lo dispuesto en la letra b) del artículo 4 LAIP se entregue la misma a la interesada por documentos anexos a este proveído.

III. En cuanto al currículo de los funcionarios -Ministros, Vice- Ministros y titulares de instituciones autónomas-, nombrados por los ex Presidentes Francisco Guillermo Flores Pérez, Elías Antonio Saca y Mauricio Funes Cartagena.

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

En tal sentido, la competencia entendida como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados. De manera que, la gestión de los negocios públicos pueda realizarse de manera específica, eficiente y expedita a los mandatos legales encomendados a cada institución.

Así, por ejemplo, el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (en lo sucesivo RIOE) establece la distribución funcional de las entidades que componen el Órgano Ejecutivo en Ministerios o Secretarías de Estado, designando a cada uno de ellos un Ministro o Viceministro como titulares de esa institución, artículos 28 y 31 RIOE. En esa perspectiva, la competencia funcional de cada una de esas instituciones persigue un conjunto de objetivos diferenciados pero vinculados directamente al Presidente de la República.

De igual manera, de conformidad al artículo 46 RIOE, las Secretarías de la Presidencia como unidades adscritas directamente al servicio de la Presidencia de la República actúan como órganos de coordinación con los Ministerios y las restantes entidades adscritas al Órgano Ejecutivo. De ahí que, sus competencias funcionales difieran del resto de órganos de gobierno, siendo sus alcances limitados a lo previsto por la ley.

Por tales motivos, a partir de las competencias funcionales atribuidas a cada dependencia que conforma el Órgano Ejecutivo, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) sólo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución. Siendo plausible afirmar que esta UAIP solo puede conocer de los procedimientos de acceso cuando

ellos recaigan sobre información de cualquiera de las Secretarías de la Presidencia mencionadas en los artículos 46 y siguientes del RIOE, y cada una de sus respectivas unidades administrativas.

En esa línea de argumentos, como se ha señalado anteriormente en otras resoluciones emitidas por esta Unidad, a partir del artículo 102 LAIP y 20 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM), los vacíos en el procedimiento de acceso a la información dirigidas a la Presidencia de la República serán suplidos por las disposiciones del CPCM. Por lo que son aplicables todas aquellas disposiciones de ese cuerpo legal relacionadas a la decisión sobre la competencia para la tramitación de un proceso, ya sea este de carácter administrativo o judicial, artículo 45 CPCM.

En el caso de autos, debe señalarse a la peticionaria que la pretensión de información relativa al currículo de los funcionarios nombrados por los ex Presidentes Francisco Flores Cartagena, Elias Antonio Saca y Mauricio Funes Cartegana para el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Economía, Ministerio de Educación, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y Desarrollo Urbano, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Turismo, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales e instituciones autónomas Academia Nacional de Seguridad Pública, Autoridad de Aviación Civil, Autoridad Marítima Portuaria, Banco Central de Reserva, Banco de Fomento Agropecuario, Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Centro Nacional de Registros, Centro Internacional de Ferias y Convenciones, Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, Consejo Nacional de seguridad Pública, Consejo Salvadoreño del Café, Consejo Superior de Salud Pública, Corporación Salvadoreña de Inversiones, Defensoría del Consumidor, Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Fondo Ambiental de El Salvador, Fondo de Conservación Vial, Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a consecuencia del Conflicto Armado, Fondo Nacional para la Vivienda Popular, Fondo Social para la Vivienda, Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, Policía Nacional Civil, Registro Nacional de las Personas Naturales, Superintendencia del Sistema Financiero, Superintendencia del Sistema de Pensiones, Superintendencia del Sistema de Valores, Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, Superintendencia de Competencia, Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y Lotería Nacional de Beneficencia, son competencia de cada una de las enunciadas instituciones.

Consecuentemente, la señora [REDACTED] deberá dirigir sus pretensiones de información –sobre el punto señalado– a cada una de las Unidades de Acceso a la Información Pública de tales entes obligados², no siendo competente esta Presidencia de la República para la gestión de esa documentación.



² oir@mag.gob.sv, oirmdn@faes.gob.sv, oir@minec.gob.sv, transparencia@mined.gob.sv, oirmi@gob.gob.sv, oficialdeinformacion@mh.gob.sv, oficial.informacion@seguridad.gob.sv, oir@mop.gob.sv, oaip@rree.gob.sv, oir@salud.gob.sv, oficialdeinformacion@mitur.gob.sv, oir@marn.gob.sv, oir.ansp@gmail.com, ymarroquin@aac.gob.sv, wpa@ma@amp.gob.sv, oficial.informacion@bcr.gob.sv, edith.escamilla@bfa.gob.sv.

IV. En cuando al listado de los asesores del ex Presidente Mauricio Funes Cartagena, y su hoja de vida

En relación a este punto de la pretensión de acceso a la información la Jefe del Departamento de Recursos Humanos, expone que "(...) el ex Presidente Mauricio Funes Cartagena, tuvo como asesor a Luis Rodolfo Verdi, de quien se anexa su hoja de vida"

Debido a que la información solicitada por la peticionaria no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de este proveído y documento anexo.

V. Sobre la inexistencia de la información

En la comunicación suscrita por la Jefe de Recursos Humanos consta que "(...) no existe en los archivos de esta Unidad registro del currículo de funcionarios de esta institución durante los períodos de los ex Presidentes Francisco Guillermo Flores Pérez y Elías Antonio Saca". Asimismo señaló que "(...) Sobre los asesores –listado y currículo- de los ex Presidentes Francisco Guillermo Flores Pérez y Elías Antonio Saca, al realizar la búsqueda en los registros de esta dependencia no se logro su localización". Finalmente, se consignó que "(...) no existe currículo del Secretario Privado durante el período de Mauricio Funes Cartagena".

Asimismo, en la nota de la Secretaría de Cultura de esta Institución se menciona que "(...) en los archivos del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Cultura, cuenta con un expediente de cada una de las personas antes mencionadas –titulares CONCULTURA-, los cuales fueron verificados, no encontrando CURRICULUM, de ellos por lo que no podemos proporcionar la información requerida".

El suscrito en vista de los planteamientos realizado por la Jefe de Recursos Humanos y la Secretaria de Cultura de esta Institución razona que existen casos en los cuales la información pretendida por los ciudadanos resulta de difícil obtención, lo cual deviene en la necesidad de una búsqueda más precisa dentro de los archivos de la institución, pudiendo darse el supuesto que la misma –luego de una exhaustiva verificación-- sea inexistente.

Al respecto, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de México, en los expedientes con número de referencia 0943/07, 5387/08 y 2280/09, como fundamento para sus resoluciones ha sostenido que: "la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentre en los archivos de la dependencia o entidad, no obstante, que ésta cuente con facultades para poseer dicha información". En esa misma perspectiva, ha señalado que para tener acreditada dicha circunstancia fáctica deben concurrir los siguientes supuestos: (a) los elementos suficientes para generar la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada; (b) los criterios de búsqueda

utilizados y; (c) las demás circunstancias tomadas en cuenta por el requerido. Lo anterior, a efecto de garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés.

Por su parte el artículo 73 de la LAIP establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de alguna de las unidades administrativas de la Presidencia, el Oficial de Información deberá analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada.

A manera de control, el oficial de información debe realizar una búsqueda más precisa, acuciosa e *in situ* previo a declarar la inexistencia de la información solicitada. Así, la función del suscrito es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés.

En ese contexto, el suscrito procedió a verificar, en las instalaciones ambas dependencias administrativas en comento, los archivos físicos e informáticos para los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009. En tal sentido, luego de la verificación por parte del Oficial de Información y el encargado de archivos de esta dependencia se procedió a levantar las actas de la búsqueda, en las cuales se consignó como resultado la inexistencia de la información. De ahí que, fue posible constatar la imposibilidad material del ente obligado de entregar lo requerido a la peticionaria de la información.

Por ello, al cumplirse los presupuestos antes señalados para crear certeza de la búsqueda de la información de interés de la solicitante, corresponde corroborar su inexistencia en los archivos de la Presidencia de la República y así debe declararse en este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Entréguese a la señora [REDACTED] la información relacionada al listado de funcionarios de esta Institución –Secretarios– nombrados por los ex Presidentes Francisco Guillermo Flores Pérez, Elías Antonio Saca y Mauricio Funes Cartagena, por medio de este proveído.
2. Entréguese a la peticionaria la información relacionada al currículo de los funcionarios de esta Institución – Secretarios– nombrados por los ex Presidentes Mauricio Funes Cartagena, por documento anexo a esta resolución.
3. Entréguese a la peticionaria la información relacionada al currículo de los Secretarios de Cultura y CONCULURA nombrados de los períodos 1999-2004, 2004-2009 y 2009-2014, por documentos anexos a esta resolución.
4. Declarase improcedente el trámite de la pretensión de acceso a la información relativa al listado de funcionarios de ministerios e instituciones autónomas nombrados por los ex Presidentes Francisco Flores Cartagena, Elías Antonio Saca y Mauricio Funes Cartagena, con base a la excepción dispuesta en la letra b) del artículo 74 LAIP por encontrarse alojada en el portal electrónico de Gobierno Abierto, pero entregase la

misma por documentos anexos a este proveído con base a lo dispuesto en la letra b) del artículo 4 de la misma ley.

5. Declarase incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República para conocer sobre el currículo de los funcionarios –ministros, vice- Ministros y titulares de instituciones autónomas- por las razones expuestas en el romano IV de este proveído.
6. Entréguese a la señora [REDACTED] la información que versa sobre los asesores del ex Presidente Mauricio Funes Cartagena, y su hoja de vida, por medio de esta resolución y documento anexo.
7. Confírmase la inexistencia de la información relativa a: i) hoja de vida de los funcionarios de Presidencia de la República –Secretarios- para los períodos 1999-2004 y 2004-2009, ii) listado y hoja de vida de los asesores, de los citados períodos, y iii) currículo del Secretario Privado, en el período de 2009-2014.
8. Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Versión Pública